

17 de febrero del 2025

Señores

**DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE COMPRAS Y
CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO
Y/O COMITÉ EVALUADOR**

Carrera 30 No. 8-49, Puerto Colombia, Atlántico
bienesysuministros@mail.uniatlantico.edu.co

Referencia: OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 005-2024.

Objeto: “SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, INSTRUMENTOS, VIDEO, SISTEMAS ELECTROACÚSTICOS, VESTIMENTA TEATRAL, Y LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES FÍSICAS ESPECIALIZADAS PARA EL SISTEMA DE TRAMOYA, ACÚSTICA Y OTROS COMPONENTES TÉCNICOS DEL TEATRO DEL COMPLEJO PATRIMONIAL DE LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO.”.

Estimados señores:

Revisado el informe final de evaluación en calidad de proponente participante pasamos a exponer los siguientes descargos y/o contra observaciones, dejando constancia de situaciones que presenta la propuesta presentada por GOMEZ NARANJO & CIA LTDA y que no fueron tenidas en cuenta por el comité evaluador lo que podría llevar a la entidad contratante a adjudicar el proceso de selección sin que el proponente llene la totalidad de los requisitos exigidos como habilitantes o de otorgación de puntaje.

Antes de hacer saber las observaciones y/o descargos solicitamos a la entidad prorrogar el termino en tiempo para desarrollar la audiencia de adjudicación del proceso toda vez que como proponente no se nos dio acceso completo a la información contenida en la propuesta de Gomez Navarro & Cia Ltda, lo anterior en cuanto a que no se nos suministró de manera oportuna copia integral de la propuesta del oferente, esto es, propuesta técnica y propuesta económica lo cual imposibilitó su análisis.

En fecha 14 de febrero del 2025 a las 11:43 am solicitamos formalmente copia de la propuesta del proponente Gomez Navarro & Cia Ltda a lo cual la entidad respondió “*Atendiendo a su solicitud y según lo estipulado en el pliego de condiciones definitivos que hace parte integral del proceso, me permito informarles que la copia de los folios correspondientes a la propuesta presentada por GOMEZ NARANJO & CIA LTDA, se encuentra disponible para su retiro a partir del día de hoy, de 8 a 12 y de 1 a 5 p.m. en las oficinas del Departamento de Gestión de Compras y Contratación, en cumplimiento a lo consagrado en el acápite No. 22 del pliego de condiciones definitivos*”.

Revisada la información documental recibimos la siguiente documentación:

- Propuesta técnica contentiva de 158 folios.
- Fichas técnicas contentivas de 709 folios.

Como se puede observar dentro de la documentación recibida no se encuentra relacionada la oferta económica de Gomez Navarro & Cia Ltda.

Por la cantidad de información contenida en los documentos recibidos y el no aporte de la oferta económica como proponentes se nos hace imposible poder hacer una revisión puntual y detallada, razón por la cual reiteramos nuestra solicitud de aplazamiento de la audiencia y que se conceda el plazo pertinente para poder revisar la propuesta económica una vez la entidad nos la haga llegar o

en su defecto se publique en la página web de la entidad las propuestas económicas de ambos proponentes..

- CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES

Manifiesta el proponente GOMEZ NARANJO & CIA LTDA a folios 21 y 22 de su propuesta que “se encuentra al día con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje”. Revisada la condición de la Sra. ASTRID JUDITH MANGA MUÑOZ revisora fiscal de la empresa encontramos que la mencionada solo registra pago de seguridad social hasta el mes de diciembre del 2024, tal como lo registra la base de datos de compensados del Adres.

INFORMACIÓN BÁSICA DEL AFILIADO

TIPO IDENTIFICACION	NÚMERO DE DOCUMENTO	PRIMER APELLIDO	SEGUNDO APELLIDO	PRIMER NOMBRE	SEGUNDO NOMBRE	ÚLTIMO PERÍODO COMPENSADO	EPS / EOC	TIPO AFILIACIÓN
CC	22675254	MANGA	MUÑOZ	ASTRID	JUDITH	2017-08	EPS MEDIMAS	COTIZANTE
CC	22675254	MANGA	MUÑOZ	ASTRID	JUDITH	2017-07	CAFESALUD E.R.S S.A.	COTIZANTE
CC	22675254	MANGA	MUÑOZ	ASTRID	JUDITH	2015-11	SALUDCOOP E.R.S	COTIZANTE
CC	22675254	MANGA	MUÑOZ	ASTRID	JUDITH	2024-12	EPS SURA	COTIZANTE
CC	22675254	MANGA	MUÑOZ	ASTRID	JUDITH	2015-01	SALUDCOOP E.R.S	BENEFICIARIO

INFORMACIÓN DE PERÍODOS COMPENSADOS

EPS / EOC	PERÍODOS COMPENSADOS	DÍAS COMPENSADOS	TIPO AFILIADO	OBSERVACIÓN *
EPS SURA	12/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SURA	11/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SURA	10/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SURA	09/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SURA	08/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización
EPS SURA	07/2024	30	COTIZANTE	Pago con cotización

2

Incorre el proponente en una causal de inadmisibilidad toda vez que no se encuentra a paz y salvo con el pago de la seguridad social e incurre en aporte y/o acreditación de información no veraz lo que se constituye en una causal de rechazo de la propuesta.

- CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES - RUP

El proponente GOMEZ NARANJO & CIA LTDA a folios 50 al 54 de su propuesta aporta certificado de inscripción y clasificación en el registro único de proponentes.

Revisado el documento aportado encontramos “que el día 19 de diciembre del 2024 el proponente inscribió el registro único de proponentes bajo el número 80.889 del libro primero de los proponentes, que esta inscripción se publicó en el registro único empresarial y social (rues) el 19 de diciembre de 2024”, esto es, que el proponente a fecha del mes de abril del 2024 no renovó su RUP y sus efectos cesaron.

El artículo 2.2.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015 señala que las personas inscritas en el RUP deben presentar la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril de cada año, de lo contrario cesan los efectos del RUP.

Incorre el proponente en una falta por lo cual debe ser admitida su propuesta puesto que su RUP tuvo que ser inscrito nuevamente.

• CRITERIOS DE COMPARABILIDAD Y CALIFICACIÓN DE LAS PROPUESTA.

5.1.2.1.4 STOCK DISPONIBLE

A folio 115 se aporta certificación en la que textualmente manifiesta lo siguiente: “El suscrito obrando en calidad mi calidad de representante legal de la empresa: Gomez Naranjo & Cia Ltda. Identificada con el Nit. 900.156.879-1. CERTIFICA.

Que la empresa: Gomez Naranjo & Cia Ltda., mantiene un stock de los equipos ofertados, con un tiempo de entrega no menor de tres días hábiles”

Sea lo primero manifestar que el pliego de condiciones en el numeral 5.1.2.1.4., deja clara la condición que debe cumplir el documento, así: 1) Certifique stock permanente y/o disponible; 2) la certificación debe ser sobre los **equipos** ofrecidos de **audio y video**.

Analizado el contenido del documento aportado a folio 115 encontramos que este no es específico en la forma como lo solicita el pliego, solo se ciñen a manifestar “un stock de los equipos ofertados”, esto es una expresión vaga dada a la interpretación de cualquiera y que no especifica el ofrecimiento en los términos que lo exige el pliego de condiciones. Adicional a esto se encuentra que dicha certificación no va dirigida a nadie, es una certificación que fácilmente puede ir dirigida a cualquier entidad y aplica para cualquier proceso.

CERTIFICACIÓN

El suscrito, obrando en mi calidad de representante legal de la empresa: **Gomez Naranjo & Cia Ltda.** Identificada con el Nit. 900.156.879-1. **CERTIFICA:**

Que la empresa: **Gomez Naranjo & Cia Ltda,** mantiene un stock de los equipos ofertados, con un tiempo de entrega no menor de tres días hábiles.

La presente certificación se expide en la ciudad de Barranquilla a los 29 días del mes de Enero de 2025.

3

Solicitamos que al proponente *Gomez Naranjo & Cia Ltda* no se le otorgue puntaje en el factor “Stock Disponible” por cuanto la certificación aportada no cumple con los términos y/o condiciones establecidos en el numeral 5.1.2.1.4., para el caso de la certificación solicitada.

4.4.1. ASPECTOS TÉCNICOS

A través de Adenda 002 de fecha veinticuatro (24) de enero de 2025, la entidad para el caso del numeral 4.4.1., estableció modificaciones al contenido del pliego de condiciones quedando así: “El contratista para el SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS DE AUDIO, INSTRUMENTOS, VIDEO, SISTEMAS ELECTROACÚSTICOS, VESTIMENTA TEATRAL, Y LA REALIZACIÓN DE ADECUACIONES FÍSICAS ESPECIALIZADAS PARA EL SISTEMA DE TRAMOYA, ACÚSTICA Y OTROS COMPONENTES TÉCNICOS DEL TEATRO DEL COMPLEJO PATRIMONIAL DE LA SEDE DE BELLAS ARTES DE LA UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO, objeto de este proceso, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

- Ver anexo técnico (ítems a contratar) (Anexo No. 2.1.)

Nota: Equipo y herramienta: El contratista deberá suministrar todos los elementos, implementos y herramientas, necesarias para realizar los trabajos.

El proponente favorecido será responsable de la custodia y control de su equipo, herramientas y demás elementos utilizados en la ejecución de los trabajos contratados.

FICHA TÉCNICA: El proponente deberá presentar una ficha técnica del fabricante del equipo donde se detallen cada uno de los elementos a suministrar según lo ofertado, para efectos de la verificación de las especificaciones técnicas requeridas. La documentación podrá ser presentada en idioma castellano o inglés. Sin embargo, una vez adjudicado el proceso, las fichas técnicas deberán entregarse exclusivamente en castellano o con su traducción oficial correspondiente. Las fichas técnicas se podrán presentar en formato físico o magnético (USB o CD). En caso de que los archivos

del formato magnético no sean accesibles por daños o incompatibilidad del medio magnético, se considerará que la información no fue adjuntada.

El alcance de este requisito se limitará a los ítems más relevantes desde el punto de vista tecnológico, los cuales corresponden a los incluidos en los capítulos 2, 3, 5 y 8 del pliego de condiciones. Para los demás ítems, será suficiente con la descripción general proporcionada por el proponente.”

Frente a lo anterior encontramos que el proponente Gomez Naranjo & Cia Ltda a la fecha de cierre del proceso presenta en su oferta económica el anexo técnico junto con las fichas técnicas que soportan su ofrecimiento.

La entidad con la publicación del informe preliminar de evaluación da a conocer el resultado de la evaluación de las fichas técnicas de varios de los equipos ofrecidos, pero con sorpresa nos encontramos que luego de vencido el traslado del informe preliminar de evaluación y periodo de subsanaciones varias de estas fichas fueron modificadas. En el **anexo 1** del presente documento se registra el comparativo de la propuesta de Gomez Naranjo & Cia Ltda en el que se evidencian las modificaciones aducidas.

Frente a la subsanabilidad de una propuesta la norma establece: *“La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, no servirán de argumento suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018.*

En consecuencia, por regla general, las Entidades Estatales deben solicitar a los proponentes subsanar los requisitos de la oferta que no afecten la asignación de puntaje, y estos pueden subsanar tales requisitos hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección.

De otro lado, cabe destacar que de conformidad con el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, durante el término otorgado para subsanar, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas luego del cierre del proceso. De esta manera, es subsanable la prueba de todas las circunstancias ocurridas antes del vencimiento del término para presentar las ofertas, por lo que no se podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a dicho momento.



Lo anterior quiere decir que no es la prueba lo que debe ser anterior al cierre del proceso, sino el hecho que ella acredita. En ese sentido, ante la solicitud de la Administración de subsanar un requisito, el documento podría estar fechado con posterioridad al vencimiento del término para recibir propuestas, con la condición de que el hecho que acredite haya ocurrido antes, esto es, que no sea una circunstancia ocurrida con posterioridad al cierre del proceso. Un mejor entendimiento del significado de la expresión «circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso» implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta que permite cumplir determinada exigencia del pliego de condiciones -o documento equivalente- y otra su prueba. Lo que prohíbe la norma es que se subsanen requisitos que no estaban materialmente cumplidos al momento del cierre del proceso.”

De lo anterior podemos concluir que al proponente Gomez Naranjo & Cia Ltda nunca se le solicitó que presentara subsanación frente a los equipos o elementos ofrecidos sobre los cuales el informe preliminar de evaluación ya había conceptuado con **“CUMPLE”**, lo hecho por el proponente se configura como una posible mejora y/o cambio de su propuesta luego de haberse cerrado el proceso de selección por cuanto está modificando fichas técnicas sin que estas le hayan sido solicitadas.

Adicional a lo antes expresado al revisar en detalle el contenido de los ofrecimientos con lo registrado en las páginas web del proponente, los fabricantes existen incongruencias que deben ser tenidas en cuenta por parte de la entidad.

A manera de ejemplo tenemos:

<p>PAR LED QUE REGISTRA LA PAGINA WEB DE GOMEZ NARANJO FABRICANTE LED KING.</p>	<p>PAR LED PL-26 OFRECIDO EN LA FICHA TECNICA MODIFICADA.</p>
 <p>PL-26 REFERENCIA: PL-26 MARCA: LEDKING TENSION EN VOLTIOS: AC100-240V, 50/60Hz POTENCIA: 800W TIPO: LED DESCRIPCIÓN: 672*5050 LED 24 SEGMENTOS LED BLANCO 420*5730 LED 12 SEGMENTOS USO: INTERIOR, DISCOTECAS, MINITECAS, SALONES DE EVENTOS PAIS DE ORIGEN: HECHO EN CHINA AÑO DE FABRICACIÓN: 2023</p>	

<p>SL-101 OFRECIDO</p>	<p>FICHA TECNICA SL-101 LA CUAL DIFIERE EL OFRECIMIENTO INICIAL.</p>
 <p>SL-101 REFERENCIA: SL-101 MARCA: LEDKING TENSION EN VOLTIOS: AC100-240V, 50/60Hz POTENCIA LED: 250W DESCRIPCIÓN: LED WHITE 200W CON LED 3200K USO: INTERIOR, DISCOTECAS, MINITECAS, SALONES DE EVENTOS PAIS DE ORIGEN: HECHO EN CHINA AÑO DE FABRICACIÓN: 2023</p>	

5

Así las cosas, solicitamos a la entidad lo siguiente:

- 1) Que la entidad revise en detalle el anexo presentado con el presente documento, evidencie y valide la consistencia de nuestra observación y proceda a no habilitar al proponente Gomez Naranjo & Cia Ltda por haber hecho cambios y/o mejoras a su propuesta luego de cerrado el proceso de selección y habiéndose expedido el informe preliminar de evaluación. No puede el proponente de buenas a primeras cambiar documentos ya presentados y sobre los cuales ya se había hecho una evaluación y sobre los cuales se le había dado el CUMPLE.
- 2) Que la entidad proceda a validar la consistencia y veracidad de las fichas técnicas aportadas por el proponente Gomez Naranjo & Cia Ltda que fueron aportada dentro de la propuesta y dentro del periodo de subsanaciones puesto que se generan dudas frente a la idoneidad de las mismas

Solicitamos a la entidad tener en cuenta todas las observaciones antes expuestas y proceder a no otorgar puntaje al proponente Gomez Naranjo & Cia Ltda o en su defecto declararlo como no hábil por haber modificado su propuesta luego de cerrado el proceso de selección.

En caso de no aplazar la audiencia y no concedernos la razón frente a las observaciones presentadas solicitamos que la entidad revoque el proceso de selección y proceda a iniciarlo de nuevo puesto que en el contenido del pliego existe una ambigüedad y/o error que nunca fue aclarado o tenido en cuenta y está relacionado con factores de calificación.

- **CRITERIOS DE PONDERACIÓN.**

Encontramos incongruencias en la forma como se otorga puntaje a la propuesta económica, independiente a que se puede aducir que el tiempo para hacer este tipo de observaciones ya venció, no es menos cierto que el pliego presenta ambigüedad en el siguiente sentido:

El pliego contempla en el numeral 5.1.2.1.1 FACTOR ECONÓMICO que el puntaje a asignar por concepto de propuesta económica aplicada la fórmula de la media geométrica es de 35 puntos, sin embargo, el concepto que define la calificación contempla lo siguiente: *“Para el cálculo de la media geométrica sólo se tendrán en cuenta las propuestas hábiles, es decir, aquellas que cumplan con los requisitos jurídicos, técnicos y financieros exigidos en el Pliego de Condiciones. Las propuestas que presenten una diferencia mayor al cinco por ciento (5%) con respecto a la media geométrica G1 tendrán cero (0) puntos en este criterio. Las demás propuestas se calificarán así: Se les asignará 50 puntos a aquellas propuestas cuyo valor sea igual a la media geométrica G1. A”*

Así mismo el numeral 5.1.2.1.2 ÍTEM REPRESENTATIVO contempla que el puntaje a asignar por concepto de ítem representativo es de 15 puntos, sin embargo, el concepto que define la calificación contempla lo siguiente: *“Cada ítem representativo cuyo Dn esté más cerca de la media geométrica por encima o por abajo, recibirá como máximo 10 puntos”*

Como tal el pliego presenta diferencias en su contenido y específicamente en el factor de calificación por propuesta económica.

Atentamente,

Nombre del Proponente: **UNIÓN TEMPORAL UNIATLANTICO 2024**
Nombre del representante legal: **ISABELLA JARAMILLO CASALLAS**
C. C. N° **1.234.094.934**
Dirección de correo: **Calle 31 No. 22-28, BODEGA PORTÓN ROJO**
Correo electrónico: **licitaciones@miche.com.co**
Teléfono: **316 8318031**

Isabella Jaramillo C.

ISABELLA JARAMILLO CASALLAS
C.C No. 1.234.094.934
RL. UNION TEMPORAL UNIATLANTICO 2024